

Treviño N. 3.

ATHA-DAH-FOVE-013-030-01

Arriendo

Año de 1840.

De 14 heredades sitas en dha Villa

Por 6 años y 5 pagas

Renta anual 8 fanegas de trigo

Primera paga 15 Ag. del 839

Inquilino Estevan Fernandez

Yo Estevan Fernandez vecino de la Villa de Treviño digo: que tengo recibidas en arriendo del Sr. D. Manuel Jose de Pelasco y en su nombre de su apoderado y administrador D. Pablo Diaz de Sarralde vecinos de esta ciudad de Victoria catorce heredades sitas en terminos de dha Villa por seis años y cinco pagas que se habian de describir en los años de mil ochocientos treinta y nueve al cuarenta y tres ambos inclusive al respecto de ocho fanegas de trigo valenciano seco limpio de dar y tomar, en cada uno de otros cinco años, medidos y puestas a mi costa y expensas en la ciudad de Victoria y con dcho Señor Pelasco, cuyos heredades son las mismas que antes le bró Manuel de Barquero vecino de la propia Villa, y las recibí en dho arriendo a fines del año de mil ochocientos treinta y siete costandome el arriendo de los seis años, y el primero sin renta por estar incultas, desde el quince de Agosto de mil ochocientos treinta y siete hasta igual día del de mil ochocientos cuarenta y tres. Y me obligo a cumplir con la renta de las ocho fanegas de trigo a saber dos fanegas que me faltan para completo de la renta en quince de Agosto del año proximo pasado y en iguales días de los cuatro siguientes las ocho fanegas en cada uno de que se ha estipulado. Al fin de los citados seis años de este arriendo me obligo a dejar las citadas catorce heredades



labrados y cultivados segun es todo dectho Villa y con-
vado, avista de gentes inteligentes, para deponer
los danos y perjuicios que de lo contrario se siguieren.
Y es condicion expresa de este acuerdo que no hade poder
subvencionar las dhas heredades ni parte alguna de
ellas sino en queta orden y consentimiento expre-
so del dho Señor D. Manuel Pore o quien su poder
tenga; y tambien es condicion que la limpia de rios
aguas, Zanjales y motas de las dhas heredades hade
ser de suficiente cargo y obligacion y no de la del
insinuado Sr. D. Manuel Pore de Villavieja. Asimos con-
firmamos; Y para que conste lo firmamos en villa
a siete de Enero de mil ochocientos y tresenta y #

Esteban Fern^z Pablo Diaz de Saracá
B

